



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-01214-00

Revisadas las diligencias remitidas por el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se advierte que reúnen los requisitos los requisitos exigidos en el artículo 5º del del Decreto 1818 de 1998² el juzgado **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado instaurada por **URAKI INMOBILIARIA SAS** contra **HUMBERTO ENCISO RODRIGUEZ**, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el **14 de julio de 2021**.

SEGUNDO: COMISIONAR al **Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía**, con amplias facultades, quien podrá subsomisionar a la autoridad que legalmente corresponda de conformidad con lo señalado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020³ con el fin de que lleve a efecto la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 154 A No. 94 – 80 INT 2 APTO 504 GARAJE 3356 CONJUNTO RESIDENCIAL MARQUEZ DE SUBA** de Bogotá, a **URAKI INMOBILIARIA SAS** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 5o. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (**Artículo 69 Ley 446 de 1998**).

³ **Ley 2030 del 27 de julio de 2020.** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA El Artículo 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y Los Artículos 205 Y 206 DE La Ley 1801 DE 2016" **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. **PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. **PARÁGRAFO 3.** La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica. **ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de-2016 así:7. Ejecutar las comisiones** que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56e98fc132c471081686019f7e17f7dbd03d10f8f1837de6bccc9ff484c94d**
Documento generado en 14/01/2022 08:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>